Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

de edad o muger o tener otros impedim.tos o causas no lo puedo servir ni exercer por su persona tenga facultad de nombrar otra q. lo haga en el entretanto q. es de edad o la hixa o muger se cassa y pre sentandose el dho nombram.to en el mi cons.o de hordenes se le dara titulo o cedula mia para poderlo hazer para lo qual os doy licencia y facultad y a todos los demas que sucedieren en el dho mayorazgo perpetuamente para siempre jamas en todos los vuestros erederos y sucesores en el dho mayorazgo sin declarar ni disponer cosa alguna en lo tocante al dho off.o se dara asimismo titulo dello a la persona o personas a quien tocare y perteneciere conforme a los llamam.tos del dho mayorazgo q. tubiere der.o de heredar vuestros bienes y suyos perpetuamente para siempre jamas con las onrras calidades preeminencias y prerrogativas = y siendo privado o ynhavilitado el q. le tubiese se ayan a aquel o aquellos q. tubieren der.o de heredar y sucedieren en el dho mayorazgo como dicho es; con los quales vos hayais y avidos y preeminencias quiero y es mi voluntad q. ayais y tengais el dho off.o y gozeis de vuestros y vuestros herederos y sucesores en el dho mayorazgo y la persona o personas q. de vos o dellos hubiere titulo voz o causa perpetuamente para siempre jamas y mando a los del dho mi cons.o de las ordenes de q. pacen el dho titulo a la persona o personas a quien tocare y perteneciere y sucedieren en el dho mayorazgo expresando en el el dho preeminencias y prerrogativo y lo mismo hagan con los sucesores en el sin embargo de quales quier leyes y pregmaticas destos mis Reynos, cedulas, estilo, uso y costumbre y de otras qualesquier cosas q. aya o puede haver en contrario con las quales para en quanto a esto toca yo estava y abrogo y derogo, caso y anullo y doy por ningunas y de ningun valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y q. no tengais ningun otro off.o de rexim.to ni jurad.ria y de este despacho aveis pagado vos el dho q. dil. menos de vigonio dos mill ochocientos y treze m.rs de vellon q. tocaron al der.o de la media anata y todos los sucesores en este off.o an de pagar la q. les tocare conforme a reglas dada en Madrid a ocho dias del mes de agosto de mill y seis.s y zinq.ta y dos a.s = yo el Rey = yo d.n de la yssca alvarado secr.rio del Rey n.ro s.or la hize escrivir por su mandado el conde de Peñaranda don Ant.o Megiane nor, d. s.or de munive, lic.do d. Joseph Sandoval de figueroa, R.do el fiscal Quevedo chanciller Juan Gomez = entre renglones = alm.der. = ani mismo como no ontiendo; o al ae = del ordenarios = dho = om = fezo; ecla, a, unir, como, con = tes, dey = vale = y otros = de tenue en = el Rey n.ro s.or de nombram.to ayuntam.to y milliones de la villa de ... hize sacar este traslado en este libro de acuerdos y sello quarto y concorda con su original q. esto en papel de sello primero y bolvi a entregar al dho ... en la villa de ... a catorze dias del mes de julio de mill y seis.s y zinq.ta y dos a.s y lo signe

Testim.o de verdad — Sebastian de Nuez

Recibi el ori ginal

... de Villaverde